

Luego de un capítulo introductorio sobre la compraventa en general, se ocupa Borrell de sus elementos esenciales, de las diferencias entre la compraventa civil y la mercantil, de las figuras afines a la compraventa, de sus pactos accesorios, de la vida del contrato y de su contenido (obligaciones del vendedor y del comprador), de las compraventas especiales, de los diferentes supuestos de nulidad relativa (anulabilidad, o nulidad en el sentido del Código), de las causas de resolución y del retracto.

No podemos, naturalmente, entrar en el detalle minucioso de la obra, sin embargo, su orientación general nos parece buena, siendo notoria la influencia romanista en el autor; la bibliografía que maneja es con preferencia francesa, y entre la española se echa de menos algún trabajo reciente. De acuerdo con su título, se ciñe preferentemente a la sistemática con que el contrato de compraventa se regula en el Código, aunque no con exclusividad; por ejemplo, en el capítulo último se agrupan también los retractos disciplinados en el Código fuera del título IV del libro IV, y los creados por leyes especiales. También se hace un capítulo aparte con las diversas modalidades que ofrecen los pactos accesorios en este contrato.

En el orden de los reparos, y a pesar de que el capítulo VII del título de la compraventa trata "De la transmisión de créditos y demás derechos incorporales", es dudoso el acierto de exponer su contenido en el estudio de este contrato, considerando, por lo tanto, a la cesión de derechos y acciones como una compraventa especial. Desde otro punto de vista, ¿no sería deseable abandonar un poco la inacabable discusión en torno a las diferencias entre la compraventa civil y la mercantil, e intentar en su lugar una exposición conjunta de ambas especies de compraventa? Así lo hace—con la ayuda, ciertamente, de un texto legal unificado—la doctrina italiana (1).

Resumiendo podemos decir que estamos en presencia de una obra elogiada por diversos conceptos: por su criterio ponderado y casi siempre seguro; por su aceptable documentación; por su excelente base romanística al par que por su constante apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La obra lleva censura eclesiástica.

Gabriel GARCIA CANTERO

DE CAMPS Y ARBOIX, Joaquín: "La Propiedad de la Tierra y su función social". Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1953; 292 páginas.

El autor divide la obra en tres grandes partes, en las que sucesivamente expone las tres concepciones fundamentales de la propiedad, en general, y de la propiedad agraria, en especial:

Se ocupa la primera parte de la propiedad-dominio, fruto del espí-

(1) Cfr., por ejemplo, MESSINEO, *Manuale di Diritto civile e commerciale*, 7.^a ed., III, pág. 16 y ss.

ritu individualista de la Revolución francesa, que concibe la propiedad como un derecho absoluto e ilimitado del propietario.

En la segunda parte se examina la propiedad-colectivizada, propugnada ya en pleno apogeo individualista por los socialistas utópicos, incorporada más tarde al programa del socialismo revolucionario y que, en definitiva, sólo parcialmente ha podido subsistir en la Unión Soviética. Para esta concepción la tierra deja de pertenecer a los particulares para convertirse en un bien común, propiedad del Estado. Paralelamente el agricultor se transforma en un "funcionario social".

Finalmente, el autor aborda en la tercera parte el estudio de la propiedad-función, en la que se concilian la utilidad del propietario y el bien de la comunidad. La propiedad no se concibe ya como un simple derecho, absoluto e ilimitado, del individuo; tampoco se niega a éste la detención de la tierra, para atribuirla exclusivamente al Estado; la propiedad agraria se concibe, más bien, como un derecho atribuido al particular para el cumplimiento de una función social.

La propiedad de la tierra, por tanto, no sólo atribuye derechos y facultades en favor del propietario, sino también obligaciones y deberes ineludibles, a cargo del mismo. "La moral del derecho—escribe Camps— exige que se tenga la finca poseída en estado de rendimiento y uso adecuado a su fin; en caso contrario, el propietario ha de ser compelido a ponerla en condiciones o a resignarse a ser subrogado por la autoridad a su costa."

Partiendo de la base de que la Propiedad de la tierra no es un concepto rígido e inmutable, sino elástico y contingente, y considerando que la mejor justificación de la propiedad agraria es, cabalmente, la función social que desempeña, el autor llega a la conclusión de que la posesión legal de la tierra ha de estar muy repartida, siempre que su extensión superficial represente una adecuada unidad económica de cultivo, y que habrá de evitarse, por el contrario, la división de la tierra por debajo de este límite.

La política agraria debe orientarse, pues, hacia esa finalidad, a cuya obtención habrán de plegarse las demás consideraciones dogmáticas, nacidas unas veces de prejuicios individualistas y otras de la demagogia marxista.

A la luz de estas consideraciones, el autor subraya la superioridad de los sistemas sucesorios forales sobre el establecido por el Código civil, pues, a su juicio, aquéllos permiten y éste no "acumular los bienes en un solo heredero, posibilitando con ello la subsistencia indefinida de la familia troncal". Destaca, asimismo, la influencia saludable que ha desempeñado y puede desempeñar la enfiteusis, para obtener el acceso a la propiedad de la tierra del mayor número posible de agricultores y señala, finalmente, los fecundos resultados que cabe esperar de la aparcería, a la que califica de "contrato rústico por excelencia".

La obra es, en general, interesante y realiza cumplidamente el benemérito propósito del autor de atraer y encauzar por sanos derroteros

la atención del lector hacia el problema apremiante de la propiedad de la tierra.

Sin embargo, falta en la obra, a nuestro entender, una rigurosa trabazón lógica y, por otra parte, la redacción, inundada de galicismos y, a menudo, con incorrecciones de sintaxis, desmerece notablemente de su contenido.

Jaime SANCHEZ-BLANCO

ENNECCERUS, Allgemeine Teil des Bürgerlichen Rechts, Vierzehnte Neubearbeitete Auflage vno "Hans Karl Nipperdey". Erster Halbband: Allgemeine Lehren, Personen, Rechtsobjekte. Tübingen, 1952.

Están reeditándose en Alemania los primeros libros del Tratado de Enneccerus. Se publicó primero el Derecho de Obligaciones (1) y ahora ha aparecido la primera mitad de la Parte general. Esta 14 edición difiere apenas de la 13 (la traducida al español por la editorial Bosch). Cierta que tiene 134 §§ y la anterior sólo 125; pero ello se debe a que se han numerado correlativamente las secciones que antes tenían número duplicado o triplicado; la única nueva es la referente al Derecho privado interlocal (§ 70) de tan distinta importancia hoy por la división en Zonas de Alemania.

La obra, naturalmente, está puesta al día y se recogen las leyes, sentencias y doctrina del período 1931-1952. Se advierte también la mayor atención dedicada y el nuevo enfoque dado al Derecho Internacional privado y que se refleja, incluso, en el título de la sección sobre "estructura y contenido de las reglas de colisión" (§ 66). Mayor cambio supone quizá el valor especialmente reconocido a la unidad del Derecho (p. VII) y, sobre todo, a los principios de Derecho natural; en tal medida, que se critica duramente al relativismo jurídico, respecto del que se niega sea presupuesto espiritual de la democracia, al que se califica de "ciego de colores" y al que, en fin, se condena por "conducir a los pueblos a la desgracia" (pág. 134); por último, ofrece la destacable novedad de estudiarse detenidamente las condiciones para que los principios de Derecho natural sean tenidos en cuenta en la práctica (págs. 135-136).

R.

JULLIOT DE LA MORANDIERE, León: "Traité de droit de Ambroise Colin et Henri Capitant". Tome premier (Introduction générale, Personnes et Famille, Biens). París, 1953.

Desde 1931 las nuevas ediciones del Curso elemental de Derecho civil francés de Colin y Capitant (traducido al español por la Editorial Reus) fueron cuidadas por Julliot de la Morandière. Ahora, debido a la nueva orientación legislativa, se ha estimado inadecuado seguir el sis-

(1) *Recht der Schuldverhältnisse*, por H. LEHMANN, 1950.